

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, trece de junio de dos mil dieciocho

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: DARÍO PERDOMO LIZCANO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRO
RADICADO: 18-001-23-31-000-2006-00149-00

Magistrado Ponente: Dr. JESÚS ORLANDO PARRA.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior mediante providencia del 21 de febrero de 2018 (fls. 456 a 464 anverso y envés del Cuaderno Tramite de Segunda Instancia). En consecuencia Archívese el expediente previas las anotaciones correspondientes en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado,



JESÚS ORLANDO PARRA

República de Colombia
Rama Judicial



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, trece de junio de dos mil dieciocho

ACCIÓN: REPETICIÓN
DEMANDANTE: HOSPITAL MARIA INMACULADA
DE FLORENCIA
DEMANDADO: CLARENA DESCANS Y OTRO
RADICACIÓN: 18-001-23-31-000-2012-00012-00


Magistrado Ponente: Dr. JESÚS ORLANDO PARRA.

Vista la constancia secretarial que antecede (fl. 299 CP.2), y en atención a que la Auxiliar de la Justicia SANDRA LILIANA POLANIA TRIVIÑO, mediante memorial radicado en la Oficina de Apoyo el 29 de mayo de 2018, no aceptó la designación como Curador Ad Litem, por contar actualmente con más de diez procesos en los cuales interviene en tal calidad (fls. 291 a 298 CP.2), se hace necesario designar otro auxiliar de la justicia, por lo que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 318 del C.P.C., allegadas las publicaciones del emplazamiento, se designa al Doctor LEONTE CHAVARRO HURTADO, Abogado de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en esta Corporación, como Curador Ad Litem de MANUEL ANTONIO AMAYA.

Notifíquesele de conformidad con el artículo 9 del C.P.C., y señálese que el presente proceso corresponde a los del sistema escritural, y en consecuencia tiene derecho al reconocimiento de honorarios profesionales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado,


JESUS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO PRIMERO

Florencia Caquetá, **trece de junio de dos mil dieciocho**

RADICACIÓN: 18-001-33-31-001-2008-00422-01
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA RIVERA OME Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO
 NACIONAL

Magistrado Ponente: Dr. JESÚS ORLANDO PARRA.

Seria del caso proceder a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte actora en contra del auto interlocutorio del 26 de abril de 2018 (fls. 379 y 380 CP.2), mediante el cual se negó la solicitud de adición de la sentencia elevada por la parte actora (fls. 377 y 378 anverso y envés CP.2); sin embargo, advierte el despacho que el mismo se torna improcedente, de conformidad con lo establecido en el Inciso Final del Artículo 348 del C.P.C., modificado por el artículo 13 de la Ley 1395 de 2010, aplicable por remisión expresa del artículo 276 del C.C.A., que establece lo siguiente:

“(...) Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación para los efectos de los artículos 309 y 311, dentro del término de su ejecutoria.”

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente el recurso de reposición interpuesto por la parte actora en contra del auto de fecha 26 de abril de 2018, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado,


JESÚS ORLANDO PARRA